



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-40-03-002-2015-00484-00
DEMANDANTE: COMFACAUCA
DEMANDADOS: CLARA INES MANQUILLO ERAZO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 819

Una vez revisado el proceso, se observa que se profirió el auto No. 780 en el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante y ejecutada, sin advertir que en el presente asunto se tomó nota de remanentes solicitados por el Juzgado 04 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple para el proceso 2020-468 adelantado por MARIBEL PERAFAN GALLARDO en contra de señora CLARA INES MANQUILLO ERAZO, por lo cual no era procedente la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada en virtud de la medida cautelar vigente.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que, de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto el numeral segundo de la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

“(…) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.**

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación

cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha dedeclararse sin valor ni efecto. (...)

(Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO y sin valor el numeral segundo del auto de sustanciación N° 780 fecha 08 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas en el presente asunto y dejarlas a disposición del Juzgado 04 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el proceso 2020-468 adelantado por MARIBEL PERAFAN GALLARDO en contra de señora CLARA INES MANQUILLO ERAZO, en consecuencia, del oficio No. 3267 de fecha 05 de noviembre de 2020 que así lo solicito.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez